



FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

AFILIADA AL COV ODUCC Y FISU

RECONOCIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.** Toda institución afiliada a la Federación Venezolana Deportiva de Educación Superior, se registrará y acatará las disposiciones contempladas en el presente Reglamento.
- Artículo 2.** Las sanciones serán aplicadas por la Junta Directiva de la Federación Venezolana Deportiva de Educación Superior, El Consejo de Honor y las instituciones afiliadas.
Parágrafo Único. Ninguna persona que este sufriendo sanción podrá intervenir en las competencias programadas por la Federación y/o institución.
- Artículo 3.** Toda sanción impuesta por la Junta Directiva de la Federación Venezolana Deportiva de Educación Superior por las Instituciones, Ligas y/o Clubes, podrán ser apeladas por ante el Consejo de Honor respectivo, en el plazo que establece el Artículo 30 de los Estatutos.
- Artículo 4.** Toda sanción aplicada por una institución y/o clubes afiliadas, deberán ser comunicada a la Junta Directiva de la Federación en un plazo no mayor de quince (15) días, quien hará del conocimiento de todas las demás instituciones su decisión sobre el particular.
- Artículo 5.** En cualquier caso, la Junta Directiva de la Federación Venezolana Deportiva de Educación Superior podrá actuar de oficio, cuando tenga conocimiento de situaciones irregulares atentatorias a la buena marcha de la Federación y se compruebe el hecho, aunque esta no le sea informada por los organismos correspondientes.



FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

AFILIADA AL COV ODUCC Y FISU

RECONOCIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

- Artículo 6.** La junta Directiva de la Federación como la de las instituciones y el Consejo de Honor podrán solicitar las pruebas y ordenar las diligencias que estimen necesarias para complementar la información del sumario correspondiente, tendientes a castigar las infracciones a este reglamento. Toda actuación en trámite tiene carácter confidencial y en consecuencia los directivos se abstendrán en todo caso de emitir opiniones al respecto.
- Artículo 7.** Las infracciones a este reglamento y las faltas disciplinarias cometidas por los miembros de la Junta Directiva de la Federación serán juzgados por el Consejo de Honor, los recaudos serán enviados directamente a ese Consejo, por los organismos o personas afectadas. De esta sanción los interesados podrán ejercer un recurso de reconsideración ante el Consejo de Honor en un lapso de 15 días a partir de la fecha de la sanción.
- Artículo 8.** Las faltas disciplinarias o de cualquier otra índole cometidas por los miembros de las Juntas directivas de las instituciones, ligas y clubes serán de conocimiento del Consejo de Honor de la Federación. Estos recaudos deberán ser enviados por los organismos o personas afectadas.
- Artículo 9.** Las faltas disciplinarias o de cualquier otra índole cometidas por los miembros de las Junta Directivas de las Instituciones, ligas y clubes serán juzgadas por el consejo de honor de esa entidad.
- Artículo 10.** Cuando un Directivo de Federación, Institución, Liga y/o Club sea sancionado, quedara automáticamente suspendido de su cargo y no podrá ocupar nuevamente funciones de Dirección, en cualquiera de los organismos afiliados, hasta tanto no cumpla con la sanción impuesta.
- Artículo 11.** De toda sentencia de un Directivo se oirá apelación dentro de los quince días pendientes al fallo, la misma deberá ser



FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

AFILIADA AL COV ODUCC Y FISU

RECONOCIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

remitida al organismo superior para el fallo definitivo. Éste deberá ser comunicado al Directorio de la Federación.

- Artículo 12.** Las personas, clubes equipos o entidades suspendidas provisionalmente y que resulten culpables, se les acreditará el tiempo transcurrido en el proceso, al tiempo impuesto en la sentencia.
- Artículo 13.** Todo organismo que vaya a dictar una sentencia, debe tener muy en cuenta los antecedentes de la parte acusada, considerando como atenuante la buena conducta deportiva anterior a la infracción.
- Artículo 14.** Son responsables de las faltas los que toman parte directa en la ejecución del hecho, los que fuerzan o incitan directamente a otra ejecutarlo y los que cooperen a la ejecución del mismo con un acto sin el cual no se hubiera afectado.
- Artículo 15.** Cualquier persona que disponga en forma indebida de los fondos o bienes de la Federación será expulsado definitivamente, así mismo, la Federación deberá aplicar las acciones legales correspondiente.
- Artículo 16.** El secretario de la Junta Directiva, registrará en el libro respectivo, las sanciones aplicadas o ratificadas y las impuestas por el consejo de honor.
- Artículo 17.** Cuando una persona haya incurrido en dos o más faltas penadas por este reglamento, solamente se aplicará la que conlleve mayor pena.



FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

AFILIADA AL COV ODUCC Y FISU

RECONOCIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

CAPITULO II

DE LAS FALTAS Y SU DEFINICIÓN

- Artículo 18.** La amonestación tiene carácter preventivo y sirve de antecedente para calificar la conducta deportiva.
- Artículo 19.** La suspensión se impone solamente a las instituciones, ligas y/o clubes afiliadas y personas vinculadas a la Federación. Esta sanción impide, durante su término, desempeñar cualquier función dentro de la federación y sus organismos.
- Artículo 20.** La suspensión se impone a personas, ligas, equipos y/o clubes por periodos graduales e inhabilita para el desempeño de cualquier cargo o actividad en las instituciones afiliadas. La suspensión de un equipo, no inhabilita a las personas que la integran, salvo que hayan sido causantes de la sanción.
- Artículo 21.** La inhabilitación, lo mismo que la suspensión, inhibe durante su término a toda persona para el desempeño de cualquier cargo o actividad en las instituciones, ligas, y/o clubes.

CAPITULO III

DE LAS FALTAS DE LAS INSTITUCIONES.

- Artículo 22.** La institución deberá presentar cada año su programación correspondiente ante la junta Directiva de la Federación se le sancionará con un voto de censura.
- Artículo 23.** Cuando una Institución dejare de asistir a tres Asambleas continuas: generales, ordinarias o extraordinarias convocadas en el término de un año, quedará automáticamente desafilada y deberá esperar un lapso de dos (2) años, a partir de la medida, para solicitar su nueva afiliación.



FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

AFILIADA AL COV ODUCC Y FISU

RECONOCIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

- Artículo 24.** Las instituciones insolventes con la Federación, no podrán intervenir en las competencias que organicen la Federación y Ligas, aun cuando sean de exhibición, hasta que se hagan solventes.
- Artículo 25.** La institución que no se presente al desfile inaugural o al de clausura sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva de la Federación le será aplicada una multa de Trescientos mil (300.000), quedando además supeditado el o los equipos a las sanciones de cada deporte en particular.
- Artículo 26.** La institución que no presente a sus atletas correctamente uniformados de acuerdo a los Reglamentos y condiciones será multada con la cantidad de quinientos mil Bolívares (300.000) quedando además supeditado el o los equipos a las sanciones de cada deporte en particular.

CAPITULO IV

DE LAS FALTAS DE LOS DIRECTORES O COORDINADORES DE DEPORTE

- Artículo 27.** El Director o Coordinador de deporte que incumpla con los procesos de inscripción tal cual como lo establece el artículo 16 en su literal s será objeto de una suspensión de un (1) año.
- Artículo 28.** El Director o Coordinador de Deporte que transgreda las faltas señaladas en este reglamento, se le aplicara una sanción de un año de suspensión.
Parágrafo Único: Se le enviará a las Autoridades de su Institución un Informe de lo contentivo en el expediente elaborado.



FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

AFILIADA AL COV ODUCC Y FISU

RECONOCIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

CAPITULO V

DE LAS FALTAS DEL PERSONAL TÉCNICO Y ENTRENADORES.

Artículo 29. A los entrenadores, manager, coachs, asistentes, representante de equipos, club, liga o institución que cometan faltas de la señalada en este reglamento, estén actuando o no, se les impondrá una sanción doble a la señalada para el caso, pero nunca será mayor de cuatro años.

CAPITULO VI

DE LAS FALTAS DE LOS DELEGADOS A ASAMBLEAS, TEMPORADAS O JUEGOS JUVINES

Artículo 30. Los Delegados de las Asambleas de ligas, Institución o Federación que sin causa justificada no permanezcan en ella hasta que hayan finalizado o presente un desinterés por los asuntos tratados, será sancionada en primera instancia con una amonestación verbal, de persistir en su conducta será expulsado del local y se procederá enviar comunicación a las autoridades de su institución informándole sobre su comportamiento.

Artículo 31. Los delegados a las temporadas o juegos JUVINES que sin causa justificada no permanezcan en la sede de la competencia o que no se ocupen debidamente de los asuntos de la Institución que representen, será sancionado con un voto de censura y dicha comunicación será a las autoridades de su Institución.



FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA
DE EDUCACIÓN SUPERIOR

AFILIADA AL COV ODUCC Y FISU

RECONOCIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

CAPITULO VII

DE LAS FALTAS DE LAS LIGAS.

- Artículo 32.** Cuando no presenten a la asamblea anual ordinaria de la Federación un resumen de sus actividades realizadas durante el año, se le sancionará con un (1) voto de censura.
- Artículo 33.** Cuando dejare de organizar sus eventos deportivos, quedará automáticamente desafilada la Liga de FEVEDES.

CAPITULO VIII

DE LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS EQUIPOS.

- Artículo 34.** El equipo que abandone la cancha de juego sin causa justificada le será aplicado:
- A nivel zonal un (1) año de suspensión.
 - A nivel Nacional diez y ocho (18) meses de suspensión.
 - A nivel Internacional con dos (2) años de suspensión.
- Artículo 35.** El equipo que participando en una competencia se niegue sin causa justificada a seguir en la misma, le será aplicada:
- A nivel zonal un (1) año de suspensión.
 - A nivel Nacional dieciocho meses (18) de suspensión.
 - A nivel Internacional con dos (2) años de suspensión.
- Artículo 36.** El equipo que incite al desorden o invasión del público a la cancha, que impida la iniciación o conclusión de una competencia será sancionado con diez y ocho (18) meses de suspensión.



FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

AFILIADA AL COV ODUCC Y FISU

RECONOCIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

- Artículo 37.** El equipo que participe en competencia con jugadores inscritos en forma fraudulenta le será aplicada una sanción de dieciocho (18) meses.
Parágrafo Único. La aplicación de la pena contemplada en este artículo lleva implícita la pérdida de todos los juegos donde haya o no participado el jugador inscrito de manera fraudulenta.
- Artículo 38.** El equipo que sin causa justificada, no se presente al terreno de juego y ocasione forfait, se le sancionará con dieciocho (18) meses de suspensión.
- Artículo 39.** El equipo que compita en otra entidad sin autorización de su Institución se le sancionará con un año de suspensión.
- Artículo 40.** El equipo que compita en el exterior sin la autorización del Directorio de la Federación se le sancionará con dos (2) años de suspensión.
- Artículo 41.** El equipo que intervenga sin permiso de su institución o liga en competencias donde tomen partes equipos no afiliados se les sancionará con seis (6) meses de suspensión.
- Artículo 42.** El equipo insolvente con su institución o liga no podrá intervenir en las competencias que organice la asociación o la liga.
- Artículo 43.** Los integrantes de un equipo, club o delegación que resultaren culpables de daños, destruir o de sustraer útiles u objetos durante su participación en un evento o competencia. La institución estará obligada a reparar los daños causados aplicándoseles la sanción correspondiente.



FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

AFILIADA AL COV ODUCC Y FISU

RECONOCIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

CAPITULO IX

DE LAS FALTAS COMETIDAS POR LAS ATLETAS

- Artículo 44.** El atleta que sin causa justificada no se presente al juego y con esta conducta colabore en decretar un forfait se le aplicará un (1) año de suspensión.
- Artículo 45.** El atleta que actúe en otro equipo sin permiso de la institución, liga y/o club se le aplicara seis (6) meses de suspensión.
- Artículo 46.** El atleta que actúe sin permiso de su institución liga y/o club en competencias donde actúe ligas no afiliadas se le aplicara seis (6) meses de suspensión.
- Artículo 47.** El atleta que agrede por cualquier medio a un compañero del equipo contrario o a un espectador se le aplicará dos (2) años de suspensión.
- Artículo 48.** El atleta que haga uso de exclamaciones, actitudes o ademanes groseros y obscenos contra jugadores o público se le aplicará una suspensión de un (1) año.
- Artículo 49.** El atleta que por cometer una infracción, provoque la suspensión del juego, abandone la cancha o incitase a sus compañeros se le aplicará: a nivel **nacional** un (1) año de suspensión, **internacional** dos (2) años de suspensión.
- Artículo 50.** El atleta que insulte de palabra o por escrito a un árbitro cronometrista, anotador o miembro de la mesa técnica se le aplicara un (1) año de suspensión.
- Artículo 51.** El atleta que agrede a un árbitro, cronometrista o anotador se le aplicará dos (2) años de suspensión.



FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

AFILIADA AL COV ODUCC Y FISU

RECONOCIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

- Artículo 52.** El atleta uniformado activo o en banca, que ingiera bebidas alcohólicas durante el desarrollo de la competencia se le aplicará una suspensión de dos (2) años.
- Artículo 53.** El atleta que durante una gira nacional promueva desordenes o escándalos en canchas o fuera de ella se le aplicara una suspensión de un año.
- Artículo 54.** El atleta seleccionado para intervenir en una competencia que desobedezca sistemáticamente las disposiciones de los dirigentes, organismos competentes, director técnico o del entrenador, relativas al entrenamiento o la disciplina que deba conservar o que no asista a juegos programados por la federación, institución o liga sin causa justificada se le aplicará una sanción de dos (2) años.
- Artículo 55.** El atleta seleccionado para intervenir en una competencia internacional, que durante su periodo de preparación o competencia se presentase en estado de embriaguez, se le aplicará dos (2) años de suspensión.
- Artículo 56.** El atleta que se niegue sin causa justificada, a concurrir al llamado para integrar el seleccionado por la Federación, Institución o Liga para competir en Campeonatos Zonales, Nacionales e Internacionales se le sancionará:
- A nivel zonal con seis meses de suspensión.
 - A nivel Nacional un (1) año de suspensión.
 - A nivel Internacional Dieciocho (18) meses
- Artículo 57.** El atleta que esté participando en una competencia zonal, nacional o Internacional y se niegue, sin causa justificada, a seguir en la competencia se le sancionará:
- A nivel zonal un (1) año de suspensión.
 - A nivel Nacional dos (2) años de suspensión.
 - A nivel Internacional con tres (3) años de suspensión.



FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

AFILIADA AL COV ODUCC Y FISU

RECONOCIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

- Artículo 58.** El atleta que suministre datos o información falsos o alterados, se le sancionará con dos (2) año de suspensión.
- Artículo 59.** El atleta que se fichare en un club de su misma liga estando fichado en otro se le sancionara con un (1) año de suspensión.
- Artículo 60.** El atleta que se fiche en una Institución estando fichado en otra, se le sancionará con dos (2) años de suspensión.
- Artículo 61.** El atleta que compita en el exterior en eventos universitario, sin la autorización de la Junta Directiva de la Federación se le sancionará con (1) año de suspensión.
- Artículo 62.** Todo el que injurie a equipos, o sus dirigentes, jugadores o atenté por cualquier medio contra el prestigio moral o se incite contra la autoridad de la Federación, Instituciones, ligas y/o clubes o sus dirigentes con Dos (2) años de suspensión.
- Artículo 63.** Todo el que agreda físicamente a Directivos de la Federación, Instituciones, ligas y/o clubes con Dos (2) años de suspensión.

CAPITULO X

ACTOS DE VIOLENCIA EN EVENTOS DEPORTIVOS DE LA FEDERACION

- Artículo 64.** Los actos de violencia de hecho o aquellos que lo inciten y que pongan en juego la integridad física de cualquier integrante de la comunidad universitaria o de un tercero (espectador, juez, arbitro, médico, federativo deportivo, etc.), será considerada como tal, y por lo tanto tratado como lo establece el presente reglamento.



FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

AFILIADA AL COV ODUCC Y FISU

RECONOCIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

- Artículo 65.** Se considera como evento deportivo, no solo las actividades competitivas propiamente dicha, sino cualquier otra actividad que lo preceda o posceda (reunión previa, procesos de inscripción, etc.)
- Artículo 66.** El encubrimiento de un acto de violencia o su manifiesta negligencia en denunciarlo, por parte de cualquier director o coordinador de deporte, entrenador o asistente se considera como una violación a este reglamento disciplinario y al decálogo de ética. La sanción será de un año (1) de suspensión de toda actividad programada por FEVEDES.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 67.** Los afiliados a la Federación no podrán intervenir en eventos deportivos donde participen personas en cualquier función, que se encuentren sufriendo sanciones impuestas por la Federación; igualmente los equipos afiliados no podrán jugar con los equipos no afiliados salvo en caso de un permiso especial.
- Artículo 68.** Cualquier causa diferente a la ya enumeradas y que justifiquen una sanción podrán ser consideradas por la Junta Directiva de la Federación o institución a la cual pertenezca el jugador, no pudiendo ser nunca mayor de dos (2) años la sanción que se aplique.
- Artículo 69.** Todos los atletas que participen en competencias organizadas por FEVEDES o por las instituciones afiliadas, estarán obligados a ser sometidos a la aplicación del Reglamento Deportivo Nacional contra el uso de sustancias prohibidas en el deporte.



FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

AFILIADA AL COV ODUCC Y FISU

RECONOCIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

Artículo 70.

Lo no previsto en el presente Reglamento Disciplinario será resuelto por la Junta Directiva de la Federación Venezolana Deportiva de Educación Superior, previa consulta con el Consejo de Honor.

Único: Este reglamento entrará en vigencia una vez sea aprobado por la Asamblea General de Directores de Deportes.